
Núm. 1559

Sábado 31

1842.

diciembre.



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

No habiendo remitido los ayuntamientos que á continuación se espresan las noticias de precios que se les reclamaron en circular de 6 de octubre último inserta en el Boletín oficial número 1503, ha resuelto la Diputación que lo verifiquen dentro tercero día con apercibimiento de que en el caso contrario incurrirán en la multa de 200 rs. vn. Palma 31 de diciembre de 1842.—P. A. de la D. P.— Juan Ferrá, secretario.

Artá, Andraix, Bañalbufar, Campanet, Escorca, Esporlas, Lloseta, Montuiri, Palma, Puigpuñent, S. Juan, Santañy, Sta. Margarita, Selva, Santa María, Villafranca, Ciudadela, Alayor, Ferrerías, San Cristóbal, Iviza, San Francisco Javier, S. Juan Bautista, Sta. Eulalia, S. José, S. Antonio.

REPARTIMIENTO de un millón cincuenta y dos mil trescientos setenta y dos reales que han correspondido á esta provincia por la contribucion de sesenta y siete millones impuesta á la riqueza territorial y pecuaria para atender á la manutencion del culto y clero en los quince meses transcurribles desde 1º de octubre último, hasta 31 de diciembre de 1843, hecho en virtud de la Real

orden de 13 del anterior inserta en el Boletín oficial núm. 1526 bajo el concepto y sobre las mismas bases y reglas que en ella se indican,

ISLA DE MALLORCA.

Palma.	458378	Llunmajor.	16715
Alcudia.	7091	Llubí.	4212
Artà.	8590	Manacor.	24917
Andraitx.	7278	Marratxí.	2564
Alaró.	11495	Montuiri.	11114
Algaida.	3804	Muro.	7115
Buñola.	4573	Maria.	3522
Binisalem.	} 14399	Puigpuñent.	719
Lloseta.		Porteras.	13402
Búger.	3498	Petra.	10265
Bañalbufar.	3268	Pollensa.	25255
Cámpos.	13750	Sta. Margarita.	6263
Calvià.	2453	Sancellas.	14145
Campanet.	6997	San Juan.	9863
Capdepera.	2621	Santañy.	5196
Deyà.	4395	Sóller.	28201
Estallenchs.	1515	Santa María.	8938
Esporlas.	2382	Selva.	16047
Establiments.	1278	Sineu.	13839
Escorca.	764	Son Servera.	4543
Felanitx.	25430	Valldemosa.	5138
Fornalutx.	8562		-----
Inca.	13758		855052
Puebla.	10806		

ISLA DE MENORCA.

Mahon.	} 56174	Alayor.	23680
San Luis.		Mercadal.	10788
Villacárlos.			-----
Ciudadela.	29863		131547
Ferrerías.	11042		

ISLA DE IVIZA.

Ciudad de Ivisa.	4801	S. Juan.	9315
Sta. Eulalia.	20929	San Francisco Javier.	5341
San José.	12330		-----
San Antonio.	13057		65773

RESUMEN.

Mallorca. 855052

Menorca.	131547
Iviza.	65773

Suma total 1.052,372

REPARTIMIENTO de los doscientos veinte y ocho mil ocho cientos reales que han correspondido à esta provincia por la contribucion de diez y seis millones impuestos à la riqueza industrial y comercial para atender à la manutencion del culto y clero en los quince meses transcurribles desde 1º de octubre último, hasta 31 de diciembre de 1843 hecho en virtud de la Real orden de 13 del anterior inserta en el Boletín oficial núm. 1526, bajo el concepto y sobre las mismas bases y reglas que en ella se indican.

ISLA DE MALLORCA.

Palma.	123.341	Llubi.	394
Alcudia.	395	Manacor.	8288
Artà.	2269	Marratxí.	197
Andraitx.	1579	Montuiri.	197
Alaró.	4341	Maria.	19
Algaida.	394	Muro.	1776
Buñola.	493	Puigpuñent.	178
Binisalem.	2763	Porreras.	3947
Búger.	99	Petra.	394
Bañalbufar.	197	Pollensa.	4539
Cámpos.	1184	Sta. Margarita.	1362
Calvià.	197	Sansellas.	987
Campanet.	394	San Juan.	394
Capdepera.	99	Santañy.	3158
Deyà.	99	Soller.	7499
Estallenchs.	19	Sta. Maria.	592
Esporlas.	296	Selva.	592
Establiments.	99	Sineu.	1973
Escorca.	99	Sta. Eugenia.	99
Felanitx.	7994	Son Servera.	197
Fornalutx.	197	Valldemosa.	99
Inca.	5723	Villafranca.	99
La-Puebla.	1973		
Llumayor.	6117		
Lloseta.	99		

			197341

ÍSLA DE MENORCA.

Mahon.	17526	Villacárlos.	430
Ciudadela.	3505	San Luis.	34

Ferrerías.	138	Mercadal.	383
Alayor.	864		

 22880

ISLA DE IVIZA.			
Ciudad de Iviza.	8043	San Antonio.	89
Sta. Eulalia.	180	San Francisco.	89
San José.	89		
San Juan.	89		

 8579

RESUMEN.

Mallorca	197344
Menorca	22880
Iviza	8579

 Sumas totales. . . 228800

A fin de llenar en cuanto corresponde el respetable objeto que motiva las dos citadas contribuciones ha acordado la Diputación lo siguiente.

1º Tan luego como los ayuntamientos reciban la presente circular procederán al repartimiento individual de los cupos que á su respectivo distrito han correspondido en las dos contribuciones espresadas, verificando separadamente el de cada una sobre las mismas bases y reglas que se observaron en los de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones conforme previene la Real orden de 13 del anterior inserta en el Boletín oficial número 1526.

2º Con arreglo á la misma real orden para verificar la derrama individual de dichos cupos deberán los ayuntamientos reunir y asociarse un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes, que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento.

3º En virtud de la real orden de 28 de noviembre último no serán comprendidos en la derrama de que se trata, los eclesiásticos por las asignaciones que la ley de 14 de agosto de 1841 les señala.

4º Los ayuntamientos practicarán las operaciones de dichos repartos con la actividad necesaria para que aubos queden concluidos antes del 31 enero próximo, dando de ello conocimiento á la Diputación, pero sin proceder á la cobranza hasta que se les comunique orden al efecto. Palma 30 de diciembre de 1842.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P. Juan Ferrà secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 24 del mes anterior se ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente:—El Regente del reino se ha enterado de la solicitud que hicieron al congreso de Diputados el ayuntamiento y taberneros de la Coruña, pidiendo la supresion del impuesto de las licencias ó patentes de establecimientos públicos, señalado por el reglamento de policia del año 1824. Igual medida solicitaba tambien el Intendente de Avila por el gravámen que por este concepto sufren los concurrentes á aquel mercado, y por lo que él afecta al menor producto de los derechos de puertas. Ilustrado este punto para acordar su remedio, se toca la imposibilidad de verificarlo ínterin continúe el sistema actual de contribuciones, sopena de que el vacío de dicho impuesto cause un déficit en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. Porque si bien está demostrado que el sistema de semejantes impuestos es fatal á los consumidores que en último resultado pagan todas las espensas que sufre la venta, y que no lo es ménos al tráfico é industria que continúan agoviados con multitud de recargos por infinitos conceptos y con diferentes nombres, no obstante la justicia con que se presentan estas reclamaciones, conoce S. A. S. que es indispensable que el mal continúe hasta el arreglo definitivo de las contribuciones, para evitar el daño mayor que vendria sobre el presupuesto de ingresos. Y con el fin de que no se repitan reclamaciones de igual naturaleza que las de Coruña y Avila, de órden de S. A. lo comunico á V. S. para que haga las prevenciones oportunas á los Intendentes de las provincias del reino.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de los pueblos de la misma y demas á quienes pueda interesar. Palma 29 de diciembre de 1842.
—Joaquín Scheidnagel.

El Sr. Director general de la caja nacional de Amortizacion me ordena disponga la insertacion del siguiente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, como lo efectúo para noticia de los interesados y fin que se espresa.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en

*

su decreto de 21 de enero de 1841, los tenedores de rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de enero del año próximo á la tesorería de la misma en esta corte á percibir el importe del cuarto cupon que vencerá el día 31 del presente mes de diciembre. Madrid 16 de diciembre de 1842.—Rubricado.

Palma 28 de diciembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

NOTA *espresiva de los precios que se han fijado por el Ayuntamiento constitucional de la villa de María á los frutos correspondientes al año próximo pasado, y se forma en cumplimiento de la circular de la Escma. Diputación provincial inserta en el Boletín oficial número 1503.*

Trigo, la barquilla: 13 sueldos, 4 dineros.

Candeal, idem: 14 sueldos.

Cebada, idem: 8 sueldos.

Avena, idem: 6 sueldos, 4 dineros.

Garbanzos, idem: 14 sueldos.

Guijas, idem: 9 sueldos.

Habas, idem: 13 sueldos.

Cañamo, el quintal: 15 libras.

Vendimia, la carga: una libra.

Ganado cabrito: una libra, 12 sueldos.

Idem cordero: 2 libras.

María 23 de noviembre de 1842.—Rafael Santandreu, regidor.
—Juan Nadal regidor.—Antonio Lucas Mas, síndico.—Antonio Nadal, secretario.

Idem de Deyà.

Trigo: 15 sueldos.

Candeal: 15 sueldos.

Cebada: 8 sueldos, 2 dineros.

Avena: 6 sueldos, 4 dineros.

Habas: 13 sueldos, 8 dineros.

Garbanzos: 13 sueldos, 8 dineros.

Deyà 25 de octubre de 1842.—Antonio Cardell, alcalde.—Juan Ripoll, regidor.—Juan Buzà, regidor.—Bartolomé Gamundí, procurador síndico.—P. A. D. A. C.—Bernardo Ripoll, secretario.

INDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el cuarto trimestre de este año.

	Nº	Pa
<i>Aranceles antiguo y vigente:</i> para el pago de derechos de las existencias anteriores á 1º de noviembre de 1841, y las introducciones verificadas durante el plazo señalado, se sujeten los interesados al que prefieran de los dos aranceles.	1509	91
<i>Ayuntamientos:</i> se previene su renovacion.	1512	117
<i>Arbitrios que se exigen en las aduanas:</i> no se exijan.	1512	120
<i>Arqueo de los buques de comercio en los puertos de la república mejicana:</i> reglas que deben observarse cuando se practicare.	1530	270
<i>Boletín oficial balear:</i> condiciones de subasta.	1500	2
—: resultado del remate.	1515	141
<i>Breve de la sagrada penitenciaría:</i> medidas para impedir su circulacion y cumplimiento &c.	1527	254
<i>Bienes del Estado:</i> no están sujetos al pago de contribuciones.	1534	302
<i>Cirugía:</i> reforma de su enseñanza.	1502	17
<i>Cajas de quintos:</i> cúmplase en ellas lo prevenido para la anterior quinta.	1502	22
<i>Caminos de la isla:</i> medidas para reparar los destrozos hechos por las últimas fuertes lluvias.	1506	49
<i>Cursos:</i> se fija un plazo para solicitar su abono los que sirvieron en el ejército, durante su permanencia en él.	1507	67
<i>Cartas:</i> medidas para impedir se conduzcan fuera de balija.	1507	68
<i>Cónsules, vice-cónsules, &c.:</i> no gozan de otras exenciones y privilegios que los que espresa su Regium exequatnr.	1511	106
<i>Culto y clero (contribucion de):</i> sobre el modo de exigirse á los empleados.	1511	106
—: medidas consiguientes á la determinacion de que tambien los militares satisfagan aquello.	1522	205
—: reparto entre las provincias de la correspondiente á 1843 y últimos tres meses de 1842.	1526	237
—: se abona un 2 por 100 sobre los productos para pago de los gastos de repartimiento y cobranza.	1529	262
—: los eclesiásticos no deben satisfacerla.	1534	301
—: reparto del cupo que ha tocado á esta provincia entre los pueblos de la misma.	1539	361

<i>Correos: medidas para reprimir á los que conduzcan cartas, pliegos, espedientes, &c., fuera de balija &c.</i>	1517	157
<i>Correos y caminos (juzgado de): se suprime.</i>	1517	164
<i>Conventos é iglesias: los compradores hagan desaparecer todo emblema que recuerde su primitivo destino.</i>	1517	167
<i>Contribuciones (cobranza de): deseando verificarla el gobierno desde el año próximo en las capitales de provincia y cabezas de partido, se manda á las Diputaciones practiquen los repartos previos.</i>	1518	169
<i>Condecoracion cívica: se concede á los que fueron conducidos prisioneros en Francia el año 23.</i>	1519	177
<i>Contrabando: se recuerda á los alcaldes su deber de evitar el fraude.</i>	1523	215
<i>Causas sobre pago de cantidades: se substancien por la via ejecutiva, vieniendo instruidas dichas causas con los competentes documentos.</i>	1523	216
<i>Causas de conspiracion: se recomienda la celeridad en su substanciacion, con arreglo á la ley que se cita.</i>	1538	356
<i>Censo de la poblacion balear: extractos del mismo.</i>	1526	242
—: idem.	1527	249
—: idem.	1529	265
—: idem.	1530	271
—: idem.	1532	285
—: resúmen general.	1534	304
<i>Clero parroquial: sobre pago de las asignaciones personales del mismo &c.</i>	1532	287
<i>Contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones: se dispone el modo de satisfacerse las cuentas fallidas.</i>	1532	290
<i>Carabineros (cuerpo de): se le da nueva organizacion.</i>	1533	294
—: su reglamento.	1536	321
<i>Carreteras generales: ordenanza para su conservacion y policia.</i>	1535	309
<i>Cobre extranjero: se le fijan nuevos derechos de entrada.</i>	1527	256
<i>Desafíos: se recuerda el cumplimiento de la legislacion vigente con motivo del ocurrido entre el gefe politico de Cádiz y un periodista.</i>	1500	5
<i>Derechos consignados: subasta de los que se espresan.</i>	1501	10
<i>Débitos á favor de la Hacienda pública: medidas para una clasificacion y liquidacion general.</i>	1516	152
<i>Desertores: procúrese la captura de los que se espresan.</i>	1502	21

—: idem.	1503	25
—: idem.	1525	230
—: idem.	1529	263
—: idem.	1530	269
—: idem.	1539	354
<i>Empleados: no entren en polémicas periodísticas.</i>	1500	5
<i>Edificios del Estado: en ellos se coloquen las oficinas todas &c.</i>	1500	6
—: se pongan inmediatamente en venta los ruinosos, ó se derriben no presentándose comprador.	1508	85
<i>Exposicion pública: se copian varios trozos de la Memoria sobre la misma, referente á las industrias que aquí se ejercen.</i>	1510	97
<i>Escuela normal de esta provincia: acta de su instalacion, y discurso leído por el Sr. Gefe político con tal ocasion.</i>	1511	108
—: el gobierno da las gracias con motivo de su instalacion &c.	1533	293
<i>Fincas del Estado no enagenadas: lista de las mismas.</i>	1503	25
<i>Fincas nacionales (compra de): á los peticionarios se les exija que manifiesten si se conforman con la tasacion.</i>	1505	44
—: los peritos tasadores sustituyan á las comisiones agricultoras en sus atribuciones.	1509	89
—: con motivo de haber sido incendiadas algunas de ellas, se acude al remedio de tales desastres.	1511	105
— (compra de): no se admita postura á cualquier deudor al Estado por razon de compra de bienes nacionales.	1516	149
—: sobre cobro de los honorarios señalados á los peritos tasadores.	1516	150
<i>Guías para el interior: se libren á los que conste pagaron ya los derechos de puertas á la empresa ántes de concluir.</i>	1512	121
<i>Hierro (vena de): se declara libre de derechos el que se extrae de las minas de Somorrostro.</i>	1501	11
<i>Hipotecas (contadurías de): sobre no desmembracion de la demarcacion de sus partidos.</i>	1517	165
<i>Huracan en Ceuta: se abra una suscripcion general para con sus productos remediar los estragos allí ocasionados por dicho azote.</i>	1521	193
<i>Indemnizaciones (ley de): medidas con motivo de haberse retardado en algunas partes su publicacion.</i>	1502	21

<i>Indulto á los carlistas</i> : se amplia el concedido el año anterior.	1512	123
<i>Iglesias de ex-conventos</i> : medidas previniendo llévase á cumplimiento lo mandado sobre que se cierren &c. &c.	1522	206
<i>Incendios en bienes del Estado</i> : medidas para reprimir semejantes delitos.	1538	356
<i>Jurisprudencia (facultad de)</i> : refórmanse los estudios de esta carrera y medidas consiguientes.	1507	57
<i>Licenciados en leyes</i> : deben exhibir los títulos de sus grados para el libre ejercicio de la abogacía ante el supremo tribunal de justicia, y no ante las audiencias.	1500	7
<i>Lluvias de los dias 8, 9, 10 y 11 de octubre último en Mallorca</i> : se pide noticia de los estragos ocasionados.	1505	41
—: los ayuntamientos que se citan den relacion de los estragos que acaso aquellas ocasionaren en sus respectivos distritos.	1520	185
<i>Lazareto de Vigo</i> : su reglamento.	1508	73
<i>Listas electorales rectificadas</i> .	1528	
<i>Licencias ó patentes de establecimientos públicos</i> : se niega una súplica en demanda de su abolicion.	1539	365
<i>Milicia nacional</i> : no están exentos de su servicio los empleados en la administracion militar.	1500	1
—: se señala el conducto por donde deben ir las solicitudes en demanda de armamento.	1511	107
—: circular de la inspeccion con motivo de las ocurrencias de Barcelona.	1530	274
<i>Médicos, cirujanos y farmacéuticos navarros que estudiaron en el estinguido colegio de S. Cosme y S. Damian de Pamplona</i> : pueden ejercer sus respectivas profesiones en todos los dominios de España.	1502	19
<i>Maestros de primeras letras</i> : adiccion al reglamento de exámenes para los aspirantes á dicho título.	1502	15
<i>Maderas para construccion naval</i> : sobre pago de derechos de entrada.	1517	165
<i>Mostrencos</i> : no se consientan demandas de reversion á mostrencos por bienes que ya posea el Estado.	1517	166
<i>Matriculados de mar</i> : medidas en averiguacion de si en efecto ejercen la profesion, ó sin tan solo están alistados á fin de librarse de quintas.	1522	208
<i>Médico dinamarques</i> : le recomienda el gobierno á las autoridades.	1523	212

<i>Militares con empleos civiles: sobre el modo de incorporarse de nuevo á su primitiva carrera.</i>	. 1525	229
<i>Ocurrencias de Barcelona: se participan á los pueblos. (Suplemento al número)</i>	. 1521	
—: encargos y medidas del gobierno encaminadas á la conservacion del órden con motivo de dichos disturbios.	1529	261
—: el gobierno aprueba el proceder de nuestras autoridades en tal ocasion.	. 1532	287
—: por su proceder en tal ocasion se da las gracias á la Milicia nacional de Palma.	. 1534	306
<i>Obras públicas: se pide noticia de las ejecutadas en la provincia durante el año que fenece.</i>	. 1531	281
<i>Precios de los frutos: se pide nota de los precios que tenian los frutos en estas islas en 1841 para el abono del pago del 4 por 100.</i>	. 1503	30
—: idem.	. 1539	366
<i>Padron del vecindario: se recuerda su formacion.</i>	. 1514	
<i>Pasaportes: vígílese el que no desembarquen personas desprovistas del suyo correspondiente.</i>	. 1517	159
<i>Propietarios territoriales (asociacion de): se recomienda por el gobierno.</i>	. 1517	159
<i>Países para abanicos: se les señalan derechos de introduccion.</i>	. 1524	221
<i>Pensiones de gracia: se prohíbe para su cobro el sistema de habilitados.</i>	. 1524	222
<i>Proteccion y seguridad pública (documentos de): se pide un estado de los mismos para fines del año.</i>	. 1526	240
<i>Puente Mayorga: habilitacion de este surgidero.</i>	. 1532	290
<i>Precios fijados á los artículos sujetos al pago del 4 por 100: se señalan para el abono de dicho pago en la contribucion de culto y clero.</i>	. 1538	354
<i>Restablecimiento de la Constitucion de 1812: se persiga á los que estravien la opinion pública suponiendo tal patrafia.</i>	. 1508	84
<i>Reemplazo militar: están exentos los hijos de viuda que tenga otro hijo sirviendo en el ejército, sin mas varones de ninguna clase.</i>	. 1512	118
<i>Reconocimientos de casas: resoluciones en el caso que se cita.</i>	1517	158
<i>Subministros al ejército: medidas para evitar fraude en su abono á los ayuntamientos.</i>	. 1523	215

<i>Subastas: de la construccion de varios trozos de carretera del reino.</i>	. 1501	9
—: de las cobranzas de los censos á favor de este santo Hospital.	. 1501	12
—: de fincas nacionales.	. 1505	43
—: idem idem.	. 1507	69
—: de la construccion de carretera en la isla.	. 1508	86
—: de fincas nacionales.	. 1509	92
—: idem idem.	. 1510	103
—: idem idem.	. 1514	134
—: idem idem.	. 1516	150
—: idem idem.	. 1518	172
—: del edificio de S. Lázaro.	. 1518	174
—: de varios trozos de carretera de la isla.	. 1520	185
—: de varias fincas nacionales.	. 1522	209
—: idem idem.	. 1524	224
—: idem idem.	. 1525	231
—: de varios subministros para este santo Hospital.	. 1525	232
—: de varios trozos de carretera.	. 1527	257
—: de fincas nacionales.	. 1531	278
—: idem idem.	. 1539	358
<i>Servicio militar: resoluciones para los casos de desercion de sustitutos &c.</i>	. 1538	353
<i>Subministros á las tropas: se niega una solicitud de cierto ayuntamiento en demanda de no hacer dicho subministro, una vez que no debe estar encargado de la recaudacion de contribuciones.</i>	. 1531	277
—: sobre su abono á los pueblos.	. 1535	314
<i>Súbditos extranjeros: se les guarden las consideraciones debidas.</i>	. 1534	303
<i>Vergara (convenidos de): nuevas medidas relativas á la revalidacion de empleos y honores.</i>	. 1522	201



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.